

INFORME JURÍDICO AJ-CUII 2023/56 PRECEPTIVO SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN DETERMINADOS PRECEPTOS (ARTÍCULOS 3.2 Y 9.1) DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN, CAPTACIÓN, INCORPORACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS DE I+D+I DE LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE ANDALUCÍA (EIDIA), HORIZONTE 2027, QUE YA FUE OBJETO DE INFORME JURÍDICO AJ-CUII 2023/36.

Asunto: Disposición de carácter general: Orden de bases reguladoras de subvenciones: INFORME COMPLEMENTARIO AL AJ-CUII 2023/36, LIMITADO A NUEVOS ARTÍCULOS 3.2 Y 9.1.

Solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación informe jurídico sobre determinados preceptos de las bases reguladoras de referencia, ya informadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Se estima conveniente, a efectos de una mayor claridad y seguridad jurídica, transcribir los términos en los que ha sido inicialmente solicitada la emisión del presente informe jurídico, por parte de la Secretaría General Técnica:

“Mediante Acuerdo del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación de 7 de junio de 2023, se ha iniciado la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del proyecto de “ORDEN DEL CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN, CAPTACIÓN, INCORPORACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS DE I+D+I DE LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE ANDALUCÍA (EIDIA), HORIZONTE 2027”.


Una vez finalizada la tramitación de la Orden arriba referenciada, recibidos los informes preceptivos y adaptado el texto a los mismos, en diversas reuniones técnicas mantenidas con la Dirección General de Fondos Europeos para el cierre del Marco 2014-2020 y el diseño del nuevo marco 2021-2027, se ha hecho preciso introducir determinadas modificaciones en el texto.

En particular, se han introducido determinadas modificaciones en el texto que requieren de un informe complementario por parte del Gabinete Jurídico, puesto que no se encontraban en el borrador inicialmente remitido e informado mediante INFORME AJ-CUII 2023/36.

Los aspectos para los que se requiere informe complementario son los siguientes:

- *Primero: DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Motivada en el preámbulo en los párrafos 9, 10 y 11. (señalados en amarillo en el texto).*
- *Segundo: ARTÍCULO 3.2. REQUISITOS ADICIONALES PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (con repercusión en la justificación de la subvención: ART. 25.7.a), 26.1.a) y los criterios de graduación de los incumplimientos, ART. 29.1.b) 4º).*
- *Tercero: ARTÍCULO 9.1. segundo párrafo. POSIBILIDAD DE PRORRATEO”.*



Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		10/10/2023 10:50	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con posterioridad, se ha recibido una nueva comunicación de la Secretaría General de Investigación e Innovación con el siguiente tenor:

“En relación con la petición de informe complementario a la Asesoría Jurídica de esta Consejería, remitida el pasado día 26 de septiembre, por la presente se le informa que ha sido suprimido el texto de la Disposición Final Segunda, para el que se solicitaba informe complementario.

Se remite una nueva versión sin dicho texto, limitando por tanto la petición de informe a los otros dos aspectos indicados:

- *Segundo: ARTÍCULO 3.2. REQUISITOS ADICIONALES PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (con repercusión en la justificación de la subvención: ART. 25.7.a), 26.1.a) y los criterios de graduación de los incumplimientos, ART. 29.1.b) 4º).*
- *Tercero: ARTÍCULO 9.1. segundo párrafo. POSIBILIDAD DE PRORRATEO”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO DEL INFORME JURÍDICO.

El presente Informe Jurídico, que complementa al Informe Jurídico AJ-CUII 2023/36, tiene por objeto analizar el artículo 3.2 de las bases reguladoras de referencia relativo a “*Requisitos adicionales para las Universidades Públicas y las Entidades Públicas*” (con repercusión en la justificación de la subvención, artículos 25.7.^a) y 26.1.a) y en los criterios de graduación de los incumplimientos, artículo 29.1.b) 4º); por un lado, y por otro lado tiene por objeto analizar el artículo 9.1. segundo párrafo de las citadas bases reguladoras relativo a la “*Posibilidad de prorrateo*”.

En el presente Informe Jurídico se analiza la redacción de tales preceptos (artículos 3.2 y 9.1) en las bases reguladoras que aparecen referenciadas como “*Versión V0 TRAS INFORMES 20231006 a GJJA*”.

SEGUNDA.- ARTÍCULO 3.2.

El artículo 3 de las bases reguladoras que nos ocupan tiene por objeto la regulación de los “*Requisitos de las entidades beneficiarias de las subvenciones*”.

En su redacción original, el apartado 2 de este artículo 3 preveía que “*2. El personal investigador y técnico propuesto como destinatario de las subvenciones por las entidades solicitantes deberá cumplir los requisitos exigidos en las disposiciones específicas para cada una de las líneas de subvenciones establecidas en el Capítulo II de estas bases reguladoras. En el caso de actuaciones cofinanciadas con fondos europeos, las convocatorias podrán establecer requisitos adicionales, tanto a las entidades como a las personas destinatarias, con objeto de su adecuación a las medidas comunitarias aprobadas.*”

En la nueva redacción ahora propuesta y sometida a informe jurídico, el artículo 3.2 prevé que “*2. Además se exigen los siguientes requisitos particulares: a) Para participar en la Línea 2, las universidades públicas habrán de acreditar en el momento de la solicitud el compromiso de convocar, a la finalización de la*

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		10/10/2023 10:50	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ayuda, una plaza de ayudante doctor de perfil investigador en el ámbito correspondiente, con los criterios que se establezcan por la Consejería competente en materia de universidades, investigación e innovación, en coordinación con las universidades públicas de Andalucía. b) Las entidades públicas que soliciten subvención para la línea 3, Programa Emergia, habrán de acreditar en el momento de la solicitud, el compromiso de convocar, a la finalización de la ayuda, una plaza de estabilización con perfil investigador en el ámbito correspondiente, en el caso de que la persona destinataria de la ayuda haya obtenido el certificado R3 que acredita la evaluación positiva como investigador”.

A juicio del Letrado que suscribe esta nueva redacción del apartado 2 se acomoda mejor a la contemplada en el primer apartado del precepto analizado en el que se atribuye la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones a “a) Universidades andaluzas, b) Los organismos públicos de investigación, c) Los centros, institutos o fundaciones de investigación e innovación y d) Los centros tecnológicos”; resultando por otro lado conforme con las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) en torno al establecimiento en las bases reguladoras de los requisitos que deben cumplirse para obtener la condición de beneficiario y proceder al otorgamiento de subvenciones.

Por otro lado y como se indica en la petición de informe jurídico, la nueva redacción del artículo 3.2 tiene repercusión en otros preceptos, a saber los artículos 25.7.a)¹ y 26.1.a)² relativos la justificación de la subvención; y el artículo 29.1.b) 4º)³ relativo a los criterios de graduación de los incumplimientos, pudiendo apreciarse que su nueva redacción resulta, efectivamente, coherente con la nueva redacción dada al tan citado artículo 3.2.

TERCERA.- ARTÍCULO 9.1.

¹ El artículo 25.7.a) prevé que “La justificación económica a aportar por la entidad beneficiaria, deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad y se compone de los siguientes documentos: a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. A tales efectos se deberá aportar junto con la memoria justificativa certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, indicando igualmente el importe total de las actividades subvencionadas”.

² El artículo 26.1.a) prevé “Justificación a través de módulos. 1. En el caso de que en la convocatoria se determine la modalidad de justificación a través de módulos de toda o parte de la subvención, la entidad presentará la siguiente documentación: a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. A tales efectos se deberá aportar junto con la memoria justificativa certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos. En los supuestos previstos en el artículo 3.2, las entidades beneficiarias habrán de aportar un certificado del representante legal que acredite el cumplimiento del compromiso de convocar las plazas en los términos previstos. A estos efectos se considerará válido el documento que acredite la convocatoria, o en el caso de que esta no se haya producido todavía, el documento que acredite que ha comunicado a la Consejería competente en materia de universidad la necesidad de creación de la misma. En este último caso, la entidad beneficiaria remitirá al órgano concedente, en cuanto se publique la convocatoria, certificación de la misma”.

³ El artículo 29.1.b) 4º) prevé que “4º A los efectos del cumplimiento del compromiso de estabilización, se entenderá que existe incumplimiento si no queda acreditada la convocatoria de la plaza en los términos previstos en el artículo 3.2. Esta circunstancia será considerada un incumplimiento total y conllevará el reintegro total de la subvención”.

El artículo 9 de las bases reguladoras que nos ocupan tiene por objeto la regulación de los “Procedimiento de concesión de las subvenciones”.

En su redacción original, el apartado 1 del artículo 9 (que solo contaba con un párrafo) preveía que “1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de dicha Ley”.

En la nueva redacción ahora propuesta, el artículo 9.1 prevé en un primer párrafo que “El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de dicha Ley. A tales efectos, se efectuará la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados para cada una de las líneas contempladas en esta Orden, y adjudicar, con los límites establecidos, según el crédito disponible fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios”, añadiendo en un segundo párrafo que “No obstante lo anterior, en la línea 4, destinada a la contratación laboral de personal técnico de apoyo y de gestión de la I+D+i, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, el órgano concedente podrá efectuar un prorrateo del importe global máximo a conceder entre las mismas. A tales efectos, se procederá al reparto proporcional del importe destinado a las subvenciones entre las entidades solicitantes en proporción al total de puntos obtenidos tras la valoración”.

Se aprecia que esta última previsión del segundo párrafo resulta amparada por lo establecido en el artículo 22.1.in fine de la LGS según el cual “Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones”, pudiéndose considerar comprendida dicha excepcionalidad en el supuesto contemplado de que las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes presentadas, si bien debería justificarse cumplidamente en el expediente administrativo tramitado la efectiva concurrencia en el caso que nos ocupa (respecto de la citada línea) de la mencionada excepcionalidad, razonando los motivos (siquiera de experiencia en la práctica, de ser el caso) que aconsejan separarse del procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones en régimen concurrencia competitiva.

Es cuanto me cumple informar.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Firmado por: LOMAS OYA EUFRASIO JAVIER		10/10/2023 10:50	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	